

**VISTO:**

La importancia que reviste el impacto de la actividad avícola en los centros urbanos de nuestro Distrito;

El Art. 25 de La Ley Orgánica de las Municipalidades, donde se faculta al Estado Municipal el control de la sanidad y la seguridad entre otras competencias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario regular tanto en el orden familiar como de mediana y de gran escala el funcionamiento de los distintos sistemas de producción avícola dentro del Distrito;

Que la normativa va a regular fehacientemente el funcionamiento, de lo contrario a corto plazo podríamos tener serios inconvenientes por proliferación de moscas domésticas, malos olores e incorrecta delimitación y confinamiento;

Que la falta de zona de amortiguación entre el ámbito urbano y/o suburbano y rural puede favorecer que este tipo de producciones queden ubicadas calle por medio de viviendas familiares y a distancias muy reducidas de establecimientos educativos;

Que el desarrollo en términos de infraestructura de nuestro distrito hace aún más atractiva la instalación de este tipo de producciones en sus diferentes sistemas, ya que nos encontramos a poca distancia de los centros urbanos importantes;

Que las normativas vigentes de orden nacional (Res 243/89, Res 614/97 y 468/98) y Provincial (Res. 81/2000) pautan con plena rigurosidad todos los aspectos y procedimientos a considerar para este tipo de producción en sus diferentes sistemas, lo cuál remite a su permanente consulta y consideración,

Que es función de este Honorable Concejo Deliberante legislar previendo de este modo, el desarrollo sustentable de las comunidades, tratando de minimizar los riesgos derivados de la falta de previsión, garantizando el desarrollo de empresas comprometidas con el bienestar general.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDI**O, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°):** Los Establecimientos podrán radicarse en el Área Rural o en las Áreas ----- que estén expresamente admitidas según el Código de Zonificación vigente, según las disposiciones específicas, no pudiendo localizarse en un radio menor de 1000 mts. Del límite de áreas urbanas, de reserva para ampliaciones Urbanas y Residencial Extra Urbana en general. Independientemente de lo Anterior, deberán cumplir la condición de emplazarse por fuera de los límites de la Zona de Protección Ambiental (ZPA), del Área Complementaria 2 de Punta Indio, Zona de Preservación Ecológica (Reserva Natural : Parque Costero del Sur).-----

**Artículo 2°):** Se establece una distancia no menor a doscientos (200) metros entre ----- galpones avícolas y viviendas vecinas y cien (100) metros entre galpones avícolas y cercos perimetrales con las correspondientes cortinas forestales y cercos vivos para su aislamiento.-----

**Artículo 3°):** **DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL Y TASA DE CONTROL.**

-----  
Inciso a) Todo establecimiento que solicite la habilitación ante el SENASA y/o Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires deberá tramitar previamente una habilitación Municipal presentando:

- a) Planos del establecimiento
- b) Medidas higiénico-sanitarias a desarrollar
- c) Nombre de un profesional veterinario responsable de la sanidad y el manejo
- d) Tratamiento de heces o materia fecal y otros residuos
- e) Descripción de la alimentación utilizada (comprometiéndose a mantener la limpieza necesaria que evite la concurrencia de roedores en las instalaciones o depósitos de alimentos)
- f) Declaración Jurada en la que acredite su conocimiento y compromiso de cumplimiento con las disposiciones de orden Nacional, Provincial y Municipal
- g) Rubro al que se va a dedicar (pollos barrilleros, ponedoras, pavos, patos, gansos, entre otros).-
- h) Deberán cumplimentar todos los requisitos correspondientes en materia de habilitación, exigidos por la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente.

**Inciso b)** Los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza deberán abonar la Tasa por Seguridad e Higiene conforme lo establece la Ordenanza Fiscal Impositiva Vigente.-----

**Artículo 4°):** El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Inspección hará ----- cumplir para que se efectivicen estas condiciones enunciadas en el artículo anterior.-----

**Artículo 5°):** Los establecimientos ya existentes a la fecha de sanción de la presente ----- ordenanza que cuenten con la habilitación de SENASA y/o Ministerio de Asuntos Agrarios deberán adaptar sus instalaciones en un plazo máximo de un (1) año, quedando autorizado el Departamento Ejecutivo para prolongar este plazo por vía de excepción solo por un período de igual tiempo y por única vez, y gestionar la nueva habilitación municipal.-----

**Artículo 6°):** Los establecimientos ya existentes a la fecha de sanción de la presente ----- ordenanza que no cumplan con los requisitos del Artículo 1° y 2° no podrán ampliar sus instalaciones.-----

**Artículo 7°): SANCIONES.** La autoridad municipal de incumbencia en el control de ----- aplicación de la presente ordenanza observara el siguiente procedimiento:

- 1° visita: Entrega de la presente por medio de notificación fehaciente y relevamiento por acta de los aspectos que no se ajusten a lo pautado por esta Ordenanza y sus superiores Provincial y Nacional.-
- 2° visita: A los 30 días de la primera si el responsable del establecimiento no inicio trámites y/o acciones para modificar la situación relevada en la 1° visita, se labrará acta donde constará el apercibimiento con carácter de aviso de multa.-
- 3° visita: A los 45 días de la primera si el responsable del establecimiento no realizó los trámites y/o acciones para modificar la situación relevada en la 1° visita, se labrará acta donde constara que será pasible de una sanción de 300 a 600 módulos.-
- 4° visita: A los 60 días de la primera si el responsable del establecimiento no realizo los trámites y/o acciones para modificar la situación relevada en la 1° visita, se labrara acta donde la autoridad correspondiente procederá a la clausura preventiva del establecimiento.-

**Artículo 8°): CRIADEROS Y ANIMALES.** Se autoriza la tenencia en condiciones de ----- higiene y seguridad de hasta 30 animales totales de las diversas especies que conforman el criadero familiar (patos, pavos, gansos, gallinas, pollos, conejos, entre otros) para consumo de la familia siempre que la autoridad de incumbencia releve fehacientemente que los animales y las instalaciones no comprometan la seguridad y sanidad de la población. Debiendo observar prácticas de higiene de bebederos y comederos semanalmente, con el correspondiente caleado de suelos, perchas y reparos en forma mensual. Asimismo no se permitirá la presencia de animales sueltos en la vía pública y/o en viviendas vecinas. Lo expresado estará condicionado por el Anexo II de la presente ordenanza.-----

**Artículo 9°):** La presente ordenanza tiene vigencia también para las producciones familiares de conejos, quedando limitada a dos reproductores hembras y un macho, más su descendencia por familia.

**Artículo 10°):** En todo el Partido de Punta Indio no podrán emplazarse criaderos familiares en los domicilios comprendidos en el Área Urbana.

**Artículo 11°):** Para el caso de las localidades rurales los criaderos familiares estarán permitidos siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 8° y nunca sobre la línea medianera de los vecinos. Para el caso de manifestaciones (denuncias) de incumplimiento la autoridad de competencia procederá de acuerdo al Artículo 7° de la presente.

**Artículo 12°):** En todos los casos la presencia de roedores (ratas y/o ratones) serán causales determinantes para que la autoridad de contralor de la norma pueda disponer por sí las medidas de saneamiento y clausura de las instalaciones.

**Artículo 13°):** Para el caso de los criaderos familiares se tendrá en consideración la tenencia de especies que generen contaminación sonora u otras molestias al vecindario (gallina de Guinea, gansos, ocas) para lo cuál la autoridad de aplicación podrá disponer la no autorización de tenencia de esas especies dentro de los treinta animales permitidos.

**Artículo 14°):** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer convenios con Instituciones (CEA N° 801, CEA N° 16, Facultades, entre otros) para que colaboren en tareas de relevamiento, como de concientización y/o capacitación sobre la tenencia responsable de estas especies en domicilios.

**Artículo 15°):** Comuníquese, Regístrese y Archívese.

**DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 16 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO EN LA LOCALIDAD DE VERONICA, EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.-**

**Registrada bajo el N° 1019/13.**